

pues don Juan Francisco Camacho, de grata memoria, por la ley de presupuesto de 23 de junio de 1874, sin volver al estanco ni al monopolio, gravó dicho artículo con 15 céntimos por kilogramo y en 90 céntimos por habitante a los efectos de la percepción del impuesto por el Estado, calculando un rendimiento al impuesto de 10.300.000 pesetas; Salaverría en 1876 y Barzanallana en 1877 y el propio camacho en 1881 modificaron las bases del impuesto, siendo denominado desde la última reforma «impuesto equivalente al de la sal».

Hasta la fecha venía, pues, percibiéndose por derrama en los pueblos, por capitación y sin derecho a recargo por parte de los Ayuntamientos, y en las capitales y poblaciones que percibían los consumos, por exacción en los fielatos, a la entrada de dicho artículo para el consumo. Si bien el tipo de exacción fijado por el Estado es fijo, los municipios tienen distintos tipos de impuesto, mediante la obligación de abonar al Estado la cantidad importe del cupo. Así tenemos que en Barcelona la sal satisface 4 pesetas por 100 kilos, y cuya recaudación de 86.000 pesetas es inferior a la que satisface por cupo al Estado.

De aprobarse el proyecto del Sr. Bugallal, Barcelona satisfaría por impuesto indirecto sobre la sal 720 mil pesetas, calculando un consumo de seis kilos por habitante.

Los consumidores sufrirían gran perjuicio con el nuevo impuesto comparativamente con el satisfecho hasta la fecha.

Calculando un consumo de 6 kilogramos por habitante tendríamos un consumo de 120 mil toneladas que a razón de 20 pesetas los 100 kilos representan 24 millones de pesetas a satisfacer por el impuesto. Si calculamos 8 kilos de consumo por habitante, que es la cifra que consideramos más cercana a la realidad, tendríamos un consumo de 160 mil toneladas, representando el impuesto 32 millones de pesetas.

Aun descontando la parte proporcional destinada a salazón i conserva de pescado y aplicando a dicha cantidad la rebaja del 50 por % tendríamos en el primer caso que el impuesto representaría 22 millones y en el segundo 30. A los efectos de este cálculo deducimos 20 mil toneladas del consumo total para la industria de salazón.

La fijación de los tipos de consumo que tenemos señalado no es caprichosa, sino fundada en antecedentes y datos de un valor positivo. Cuando en 1877 se discutió en las Cortes sobre el reestanco de la sal, se calculaba el consumo en 7 kilogramos por habitante; en Francia el consumo resulta entre 8 y 9; de 7 en Alemania y 5 y medio en Italia, cifra que no puede tomarse como patrón por la circunstancia de estar con este último país monopolizada la venta; lo que da lugar a un gran fraude.

\*\*\*

El Sr. Bugallal propone en dicho proyecto de ley se le autorize para concertar con los productores de sal o con un gremio que represente el 50 por % de los mismos, la percepción de dicho impuesto por el plazo de 15 años mediante el canon de 15 millones de pesetas para el año de 1915 y de 18 para los restantes más un beneficio del 20 por ciento de los beneficios que obtenga el gremio en 1916, 1917 y 1918; del 40 por % en los años de 1919, 1920 y 1921 y de 50 por % en los restantes.

Admitiendo el consumo mínimo de 6 kilogramos por habitante, tendríamos que el gremio de salineros percibirá 22 millones y satisfará 15

en el primer año, o sea un beneficio de 7 millones. Ciertamente que hay que tener en cuenta el premio de recaudación pero estos vienen fijados en el propio proyecto que examinamos en 500 mil pesetas.

Todo ello representa, además de un serio quebranto para el consumidor, una grande inmovilidad.

\*\*\*

El señor Navarro Reverter presentó proyectos de ley en este mismo sentido en tres distintas ocasiones, en 1895 1906 1911, no logrando hacerlos prosperar en ninguna de ellas.

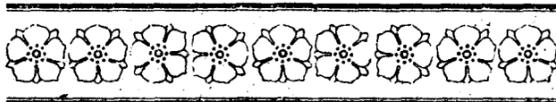
Villaverde y Cobián intentaron también la modificación de este impuesto, fracasando igualmente sus propósitos.

Por último, el señor Suárez Inclán presentó un proyecto de ley, del que es copia el del señor Bugallal, mereciendo igual suerte.

No podemos, ni queremos creer que el señor Bugallal sea más afortunado que sus antecesores.

Cuando todos los países realizan esfuerzos inauditos para desgravar las contribuciones indirectas y suprimir las que gravitan sobre artículos de consumo, acudir a un impuesto sobre un artículo indispensable a la vida como es la sal, denota falta de envidia económica i financiera.

FRANCISCO ROSELLÓ



## Setmanals

*Les Ordenances Municipals.* Fa ja alguns dies que en les sessions de l'Ajuntament s'hi discuteixen que alguns articles de les ordenances Municipals.

Així ho trovem molt encertat, però entenem que abans de procedir-se a llur aprovació era necessari i fins indispensable estiguessin de manifest en secretaria, a l'objecte de que poguessin ésser estudiades per els qui haguessin cregut perjudicats llurs interessos amb la aplicació de les mateixes.

Ademés fa algun temps va tractar-se de la redacció d'unes ordenances, i aquesta redacció fou encarregada a una comissió que a l'efecte va nomenar-se, i alguns senyors, que tenen llur nomenament, varen quedar, com es natural, desagradablement sorpresos al veure que's prescindia d'ells en qüestió tant important com es aquesta.

No es temps ara, després d'aprovar-se variis epígrafes de l'articulat, de que la comissió entri en funcions, però si que fora necessari que abans de la aprovació definitiva de la totalitat, s'encarregués a la esmentada comissió el seu estudi i consegüent arreglo de les deficiències que hi puguin haver.

¿Qué es la Justicia?—La Justicia, aquesta institució gràficament simbolizada per unes balances, es objecte de diferents definicions segons quin sia l'estat del individu que ha de definir-la.

Hi ha qui eren que la Justicia, te per objecte retornar-li lo indegudament usurpat, fer-li respectar llurs drets contra intromissions dels qui, abusant de la seva omnipotencia, volen satisfer llurs passions, adue, sapiguen que conculcan (no ja els preceptes jurídics, car no'ls coneixen o no volen coneixels) sino els principis més elementals de la raó i de la lògica.

Hi ha en canvi, qui eren que la Justicia ha de servir per a satisfer llurs desitjos, sien quins sien, per a donar-li lo que ell vol per immoral que sia, i aquestos son, i es sensible al dir-ho, els qui posen en joc tots els resorts per a conseguir lo que ambicionen.

Per disort, que'cunes vegades la balansa de la Justicia s'inclina no pel costat aont hi ha la raó, sino pel de les presions, més entre nosaltres ja fa temps que la simbòlica balansa no ha necessitat del *reposo*, car ha donat la balansada pel costat de la raó, apesar de les presions indignes dels que han volgut fer-la servir de *cobertora* per satisfer fins renyits amb la moral cristiana que tan vo'len defensar.

